



DECRETO Nro. № 382 DE 17 JUL. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena-Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2581 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo público denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21160 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que **EDWIN JOSÉ GARCÍA DURAN** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 7630768 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2581 de 2022 del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21160 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Lista de elegibles del número de empleo 21160

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	7630768	EDWIN JOSÉ	GARCÍA DURAN	78.98	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2581 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.



DECRETO Nro. № 382 DE 87 JUL 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Es preciso indicar que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que se encuentra revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio desde su expedición y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles"*.

Que el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21160 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Planta Central – Secretaría de Educación del departamento del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **DUBYS ESTHER ZAGARRA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36557564, mediante Decreto No. 628 de 8 de noviembre de 2013; posesionada mediante acta No. 8936 con fecha 8 de noviembre de 2013.

Que la señora **DUBYS ESTHER ZAGARRA PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36557564 expedida en Santa Marta- Magdalena, presentó el día 18 de agosto de 2021 escrito ante la Oficina de Talento Humano, mediante el cual manifiesta que a su concepto cuenta con la condición de prepensionado y el 5 de abril de 2022 dirige a la misma oficina escrito donde manifiesta que a su concepto cuenta también con la condición de madre cabeza de hogar.



DECRETO Nro. 382 DE 7 JUL 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que **DUBYS ESTHER ZAGARRA PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36557564 expedida en Santa Marta- Magdalena, allegó entre otros documentos el consolidado de las semanas cotizadas al sistema de régimen pensional con fecha de actualización 21 de junio de 2022, mediante el cual se advierte que se encuentra afiliada al Régimen de Prima Media (RPM) y cuenta con 1507,13 semanas cotizadas, de una parte y, de otra, de acuerdo con su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía cuenta con 55 años de edad.

Que una vez verificados los antecedentes administrativos y estudiado el régimen aplicable al empleado provisional no se acreditó que se configuren los supuestos de hecho consagrados en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, a efectos de realizar acciones afirmativas para su protección, pues, el empleado provisional cuenta con 1507,13 semanas cotizadas al sistema pensional, lo cual garantiza el acceso a la prestación que cubre el riesgo de vejez, de una parte y, de otra, no acredita que este tenga a su cargo la responsabilidad de hijos que estén imposibilitados para trabajar.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU 003 de 2018 en criterio acogido por las Salas de Revisión de la Corte Constitucional en las sentencias de tutela 413 del 5 de septiembre de 2019¹, 500 del 22 de octubre de 2019², 055 de 2020 del 17 de febrero de 2020³ y T-385 del 3 de septiembre de 2020 estableció *“que la estabilidad laboral reforzada por fuero de pre pensión solo aplica en los casos en que sea necesario mantener el vínculo laboral del trabajador, para que este pueda completar las semanas de cotización requeridas en su régimen de pensión. Sobre el particular la sentencia T-385 de 2020 señaló: Así cualquier aplicación de la figura por fuera del escenario fáctico referido desborda y desnaturaliza la garantía constitucional de la misma. Por ejemplo, la Sentencia SU-003 estableció que “cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de pre pensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente”*.

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-055 de 2020 esquematizó en una tabla los escenarios en los cuales se puede predicar la condición de pre pensionado para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionado.

Contexto de la persona	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No

¹ Corte Constitucional, sentencia T-413 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

² Corte Constitucional, sentencia T-500 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido.

³ Corte Constitucional, sentencia T-055 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.



DECRETO Nro. 382 DE 7 JUL. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

700-20

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el régimen aplicable al caso de la señora **DUBYS ESTHER ZAGARRA PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36557564 expedida en Santa Marta- Magdalena, no ostenta el estatus de pre pensionado, como quiera, que al haber cotizado más de 1.300 semanas al Sistema de régimen pensional que exige el RPM, es decir, que cuenta con las cotizaciones suficientes que le permitirán acceder al reconocimiento de su pensión pero no cuenta con la edad. Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **EDWIN JOSÉ GARCÍA DURAN** identificado con cédula de ciudadanía número 7630768 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2581 de 2022 en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21160 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido

[Handwritten signature]



DECRETO Nro. 382 DE 7 JUL. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento provisional de **DUBYS ESTHER ZAGARRA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36557564.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 299 de 16 de junio de 2022 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2022 adoptado Mediante Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022, para la planta del personal administrativo, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, con cargo al SGP.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **EDWIN JOSÉ GARCÍA DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 7630768, para desempeñar el empleo público de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21160 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Planta Central Secretaría de Educación Departamental con una asignación básica mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$3.290.000), para la vigencia fiscal del año 2022, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir Al señor **EDWIN JOSÉ GARCÍA DURAN**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento al señor **EDWIN JOSÉ GARCÍA DURAN** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.



DECRETO Nro. 382 DE 7 JUL 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **DUBYS ESTHER ZAGARRA PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36557564 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba el señor **EDWIN JOSÉ GARCÍA DURAN**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **EDWIN JOSÉ GARCÍA DURAN** y a la señora **DUBYS ESTHER ZAGARRA PALACIO**.

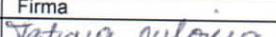
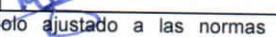
ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 7 JUL 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista de apoyo a la Gestión	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria Educación Departamental (E)	
Revisó	Fernando Bustamante	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.